



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 23/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS,**  
**DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el oficio 224-III A y anexo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **035078**. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, mediante el cual se devuelve el despacho 156/2015, librado a efecto de notificar el proveído de veintiséis de mayo del año en curso al Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán y al Presidente de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Oaxaca.

Al respecto, del estudio de las constancias que integran el citado despacho, se advierte que el oficio 1584/2015, dirigido al Municipio actor, fue depositado por el Juez requerido en el servicio de paquetería y mensajería express denominado "Mex Post" de Correos de México, sin que exista acuse o documento alguno en el que conste su recepción por parte del destinatario, por lo que no es posible tener por debidamente diligenciado el despacho.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 4, primer párrafo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia y

<sup>1</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

157<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **se requiere al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca** para que, a la brevedad, remita a este Alto Tribunal la constancia de notificación o el acuse de recibo del oficio indicado.

Con independencia de lo anterior, dado que, mediante proveído de veintisiete de mayo del presente año, se tuvo al Municipio actor señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, a efecto de no dilatar más el trámite del presente medio de control constitucional y garantizar el derecho de audiencia del actor, se ordena notificar el oficio de referencia en dicho domicilio.

Finalmente, con fundamento en los artículos 27<sup>3</sup> y 29<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, a efecto de no dejar en estado de indefensión al Municipio actor, se deja insubsistente la fecha y hora señalada en el proveído de veintiséis de mayo de dos mil quince para la celebración de la audiencia de ley y, en su lugar, se fijan las **diez horas del trece de agosto de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2,

[...]

<sup>2</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>3</sup> **Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

<sup>4</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C  
U  
E  
R  
D

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 23/2015**, promovida por el Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.